

SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,
CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2014

AREA MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y DE RECURSOS
SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL

CGIO0000195023

59.- Aprobación de la encomienda a la empresa pública TRAGSA, para la ejecución del servicio de Refuerzo del Operativo de vigilancia y extinción de incendios forestales de la Isla de Tenerife, 2015.

Vista la propuesta de encomienda de gestión cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	SERVICIOS	EXPEDIENTE	2014-54
OBJETO	REFUERZO DEL OPERATIVO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA ISLA DE TENERIFE, 2015.		
EMPRESA PÚBLICA	TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.).		
	CIF	A-28.476.208	NIT 6033
SERVICIO GESTOR	Servicio Técnico de Gestión Territorial Forestal e Incendios		
UNIDAD GESTORA	Prevención y Extinción de Incendios		
PRESUPUESTO	1.415.421,77 Euros		
FINANCIACIÓN	Partida Presupuestaria 2015-147-172A-63102 Proyecto 2014-0354 , con cargo a los presupuestos de esta Corporación para el ejercicio 2015.		
PLAZO	12 MESES , entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, conforme al siguiente calendario: - CECOPIN 24 horas: de 15 de junio a 15 de octubre. - CECOPIN diurno: resto del año natural. - Mandos coordinadores: de 15 de junio a 15 de octubre. - Torres de vigilancia: de 22 de junio a 8 de octubre. - Base de La Guancha: de 22 de junio a 8 de octubre. - Equipos de extinción: de 22 de junio a 8 de octubre.		
ACTUACIONES PREVISTAS	1) Trabajos de coordinación (servicio técnico de apoyo, mandos coordinadores, CECOPIN y emisoristas de la Base de La Guancha). 2) Trabajos de vigilancia en torres. 3) Trabajos de extinción (2 servicios de puesto de incendios con brigada diurna completa y media brigada nocturna, y un servicio de puesto de incendios con brigada diurna de 6 componentes y media brigada nocturna).		
FORMA DE PAGO	Abonos mensuales, a la presentación de las correspondientes facturas, acompañadas de la certificación que detalle los servicios realizados en cada periodo.		

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- TRAGSA es una sociedad estatal que, de conformidad con la **Disposición Adicional 25ª** del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), tiene por función la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, atención a emergencias y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en la citada disposición.

Conforme al precepto citado, las sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones, entre otras:

- *“La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, y para la mejora de los servicios y recursos públicos (...)”.*
- *“La prevención y lucha (...) contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente”.*

II.- La presente encomienda de gestión queda excluida del ámbito del citado TRLCSP, en base a lo dispuesto en su **artículo 4.1,n)**, conforme al cual se excluyen de su ámbito *“los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”.*

III.- En la presente encomienda se cumplen las condiciones establecidas en el **artículo 24.6** del TRLCSP:

1) TRAGSA tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de las Comunidades Autónomas y los Cabildos Insulares, y el Cabildo de Tenerife ostenta un control sobre dicha empresa pública análogo al que puede ejercer sobre sus propios Servicios. Dichas afirmaciones resultan de la siguiente normativa:

- El **apartado 2** de la **Disposición Adicional 25ª** del TRLCSP establece que TRAGSA y sus filiales *“tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de (...) las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 (de la misma Disposición)”.* Entre esos poderes adjudicadores se pueden considerar incluidos los Cabildos Insulares, en su condición de instituciones de la Comunidad Autónoma, establecida por el **artículo 23.5** del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.
- El **apartado 7** de la **Disposición Adicional 25ª** citada dispone que *“el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio del grupo TRAGSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes”*, cuya elaboración y aprobación *“se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio instrumental, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente”.*
- El **artículo 2.1** del **Real Decreto 1072/2010**, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, establece que éstas *“son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquélla y de éstas”*, que dichas entidades *“podrán encomendar a TRAGSA o a sus filiales los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional (...) y del objeto social de las mismas, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios, de acuerdo con el régimen*

establecido en este real decreto". Asimismo dispone el artículo citado que *"el régimen previsto en este apartado será de aplicación a los Cabildos y Consejos Insulares (...), en su condición de instituciones integrantes de sus respectivas Comunidades Autónomas"*.

- El **artículo 2.2** del Real Decreto 1072/2010, establece que *"TRAGSA y sus filiales están obligadas a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior"*.
- El **artículo 24.6** del TRLCSP dispone que *"en todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan"*.

2) TRAGSA es una sociedad que realiza la parte esencial de su actividad para los poderes adjudicadores respecto a los que está configurada como medio propio y servicio técnico, y su capital es de titularidad íntegramente pública, tal como establece la **Disposición Adicional 25ª** del TRLCSP (apartado 3).

3) Se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del **artículo 24.6** TRLCSP, ya que no sólo se encuentra reconocida expresamente la condición de medio propio y servicio técnico de TRAGSA para los Cabildos insulares, en la normativa ya citada, sino que además dicha normativa:

- determina las entidades respecto a las que la empresa ostenta esa condición (medio propio y servicio técnico);
- regula el régimen de encomiendas que se le pueden conferir;
- y prohíbe a la empresa participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que son medios propios.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, y de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

1º) Aprobar la encomienda a la empresa pública TRAGSA para la ejecución del servicio de *Refuerzo del Operativo de vigilancia y extinción de incendios forestales de la Isla de Tenerife, 2015*, de conformidad con los datos señalados en el primer párrafo del presente acuerdo.

2º) Autorizar y disponer a favor de la citada empresa pública el gasto correspondiente a la encomienda, por importe de **1.415.421,77 €**, con cargo a los presupuestos de la Corporación correspondientes al ejercicio económico 2015.

3º) Establecer las siguientes condiciones para la ejecución de los trabajos:

A) Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, con lo establecido en la **propuesta técnica** de encomienda, el **pliego de prescripciones técnicas** y con las **instrucciones** de la Unidad gestora del expediente.

B) La empresa pública deberá cumplir toda la **normativa que resulte de aplicación** en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre **seguridad y salud en el trabajo**, respetándose asimismo las **instrucciones y especificaciones técnicas** aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto de la presente encomienda, quedarán sometidos al TRLCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar del TRLCSP, las entidades de Derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

Asimismo la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la especificación técnica ETP-30: "Contratación de entidades externas" del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor de la contratación), y especialmente lo dispuesto en su apartado 5.2, conforme al cual la empresa pública deberá adquirir el compromiso formal con esta Corporación de satisfacer o haber satisfecho las exigencias contempladas en dicho apartado, referidas a las prestaciones objeto de la encomienda y respecto al personal, equipos y maquinaria que destine a la realización de los trabajos.

C) Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá gestionar completamente la encomienda en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración.

La empresa pública será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de la encomienda.

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a **DOBLE CARA**, en **BLANCO Y NEGRO** y en **PAPEL RECICLADO** (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además **reducir el número de páginas** empleando caracteres de tamaño mediano y ampliando los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La documentación y trabajos técnicos que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución de la encomienda, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

D) En caso de que para la ejecución de la presente encomienda sea necesaria la contratación de personal por parte de la empresa pública, **preferiblemente se recurrirá a personas inscritas como demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad**, salvo que la empresa cuente con personal integrado en su plantilla o al que emplee habitualmente, ya sea como trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena, o a través de contratos de colaboración.

E) En la ejecución de las prestaciones incluidas en la encomienda deberán cumplirse las **Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios**, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008**, en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encomendados, y especialmente las siguientes condiciones:

E.1) No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública encomendada y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse al Coordinador de la encomienda o persona de la empresa encomendada que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito a la encomienda.

E.2) En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro.

E.3) La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto de la encomienda, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.

E.4) El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo de la encomienda, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa aplicable.

4º) Notificar el presente acuerdo a la empresa pública encomendada, así como al Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos y al Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, en cumplimiento de la Base 80ª de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para 2014.

EL VICESECRETARIO GENERAL

JOSE ANTONIO DUQUE DIAZ